

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00237 00

En vista de los sendos expedientes que militan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado demandante frente a la «...*ELABORACIÓN y REMISIÓN del oficio de embargo decretado en providencia de fecha 15 DE JUNIO DE 2023*», habida cuenta que el mismo fue diligenciado por este estrado judicial.

2.- La comunicación allegada por la **Superintendencia de Notariado y Registro** y el memorial adosado por el extremo actor, se agregan a los autos y se tendrán en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

3.- Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1728220²**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

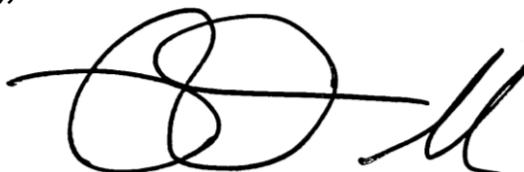
3.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá³ y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 *idem*, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

3.2. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

3.3. Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

4.- El signante del abonado digital “*20SolicitudMedidaCautelar*”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivos digitales “16RespuestaSNR” y “17AlleganRecibosPagoArancel”.

² Archivo digital “19RespuestaInstrumentosPublicos”.

³ Acuerdo PCSJA22-11974.

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b951def13f8a64735ec007fc3b1feceefb37a91b03e72e3cf6d1d44556fbd**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>